

CONCHALI, 03 AGO 2022

DECRETO EXENTO N° 644

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 27 de Julio de 2022; Decreto Exento N° 659 del 29.07.2022 que aprueba el contrato Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la Comuna de Conchalí 2020 – 2021; Y TENIENDO PRESENTE el Art. 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Art. 27° de la Ley N°19.418, y las facultades y atribuciones que me confiere la misma Ley,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Transferencia de Recursos, a 27 de Julio del año 2022, entre la Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde RENE DE LA VEGA FUENTES, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte, y por la otra, la empresa DEMARCO S.A., R.U.T. N° 88.277.600-K, representada por JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad N° 12.584.678-5, ambas con domicilio en calle Alcalde Guzmán N° 0160, comuna de Quilicura, en adelante "La Empresa", se firma el siguiente convenio de transferencia de recursos, de conformidad con la Ley 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 y Resolución N° 17 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 08 de febrero del año 2021.

Comparece además, don ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES, cédula nacional de identidad N° 7.200.540-6, domiciliado en calle Pasaje Codegua N° 229, comuna de Quilicura, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "FENASINAJ", DE LA EMPRESA DEMARCO SA.

PRIMERO: Por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculadas por el contrato de "Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021", sancionado por Decreto Exento N° 659 de fecha 29 de Julio del 2020, por un monto mensual a suma alzada de \$133.625.100.- (ciento treinta y tres millones seiscientos veinticinco mil cien pesos), IVA incluido, siendo prorrogado a través de Decreto Exento 572 de 23 de junio del año 2021, en seis meses a contar del 17 de agosto del 2021.

SEGUNDO: El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año 2022, específicamente lo considerado en su partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, glosa 02, literal b) la suma de \$18.740.068.000.- (dieciocho millones setecientos cuarenta mil sesenta y ocho mil pesos) para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (S), hasta el día 31 de enero de 2022. Como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 17, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 09 de febrero del año 2022, que dispone de la transferencia de dichos fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el 31 de enero de 2022, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal.

Se hace presente que los fondos ingresados a arcas municipales, con fecha 23 marzo del año 2022, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 639149 ascendieron a la suma de \$98.975.331.-, (noventa y ocho millones novecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y un peso) correspondiente a 91 trabajadores.

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público para el año 2022, la Resolución N° 03, que informa distribución de recursos para trabajadores de empresas del servicio de aseo, del 09 de febrero del año 2022 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la Municipalidad de Conchalí transferirá en la forma señalada en la cláusula Séptima letra c) y d) del presente convenio a la Empresa DEMARCO S. A., la suma de \$ 10.979.041.- (diez millones novecientos setenta y nueve mil cuarenta y un peso), mediante cheque nominativo, que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del año 2022.

CUARTO: Por su parte, la Empresa DEMARCO SA, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma indicada en la cláusula siguiente, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a los trabajadores que se desempeñen como barredores, choferes y peonetas, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del año 2022, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 17, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 09 de febrero de 2022, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerando 1 de la Resolución N° 17 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 09 de febrero de 2022, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de \$18.740.068.000.- (dieciocho mil setecientos cuarenta millones sesenta y ocho mil pesos) suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la Municipalidad de Conchalí la transferencia de la suma de \$98.975.331.-, (noventa y ocho millones novecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y un peso), en conformidad a la cláusula segunda; ascendiendo, en consecuencia el bono, a la suma de \$138.976.- (ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos), por el periodo comprendido entre el 01 de enero y hasta el 16 de febrero del año 2022, para los trabajadores que prestaron servicio en el periodo antes individualizado en la municipalidad de Conchalí.

Teniendo presente el vínculo contractual entre la Municipalidad de Conchalí y la Empresa DEMARCO S.A., sancionado por Decreto Exento N° 659 de fecha 29 de Julio del 2020, siendo prorrogado a través de Decreto Exento 572 de 23 de junio del año 2021, en seis meses a contar del 17 de agosto del 2021.

SEXTO: Comparece en este acto, sólo para los efectos de lo que se establecerá en la cláusula siguiente, don ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES, cédula nacional de identidad N° 7.200.540-6, domiciliado en calle Pasaje Codegua N° 229, comuna de Quilicura, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "FENASINAJ", de la Empresa DEMARCO SA.

SÉPTIMO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio, y sólo en lo que dice relación a las obligaciones de la Empresa para con sus trabajadores, DEMARCO SA., conviene con la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "FENASINAJ", DE LA EMPRESA DEMARCO SA., el siguiente acuerdo de pago del bono mencionado, a saber:

- a) Se considerarán beneficiarios, aquellas personas que se encuentren informadas en el listado proporcionado por la empresa DEMARCO S.A, que se desempeñen o desempeñaron en calidad de barredores, choferes y peonetas, en la comuna de Conchalí para la Empresa DEMARCO SA, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del presente año 2022, en el marco del contrato Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021, aprobado a través de Decreto Exento N° 659 de fecha 29 de Julio del 2020 y prorrogado mediante de Decreto Exento 572 de 23 de junio del año 2021, en seis meses a contar del 17 de agosto del 2021, listado que forma parte integrante del presente convenio.

- b) Respecto de los trabajadores que prestaron servicios desde el 01 de enero y hasta el 16 de febrero del año 2022 para la Empresa, en alguna de las funciones de acuerdo con el literal a) del presente convenio, les correspondería por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del presente año, la suma de \$138.976.- (ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos)
- c) La suma de \$ 10.979.041.- (diez millones novecientos setenta y nueve mil cuarenta y un peso), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del año 2022, será transferida por la Municipalidad a la Empresa DEMARCO S.A., en una sola cuota, quien a su vez se obliga a pagar a los trabajadores beneficiarios el monto 138.976.- (ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 16 de febrero del año 2022. La Empresa deberá rendir de la misma manera respecto de los pagos que realice la Municipalidad de Conchalí.
- d) Que el Oficio N° 1146/2022 de fecha 09 de marzo del año 2022, del Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo, en su numeral 4 señala que *“se recomienda que una vez en poder de las empresas, el monto se divida en 12 cuotas de enero a diciembre), pagando a los beneficiarios en un solo evento los primeros meses ya transcurridos del presente año y el saldo en cuotas mensuales hasta fin de año. Lo anterior permitirá que los trabajadores perciban el bono durante todo el año, incluso cuando estén con licencias médicas o feriado, y si dejan su trabajo, el aporte sea recibido mensualmente por la persona que lo reemplace.”*
- e) Para debida certeza del pago, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por el monto efectivamente pagado.

OCTAVO: Se deja constancia que el presente aporte estatal bono no es tributable ni imponible y deberá pagarse a los trabajadores aun cuando estén gozando licencias médicas o haciendo uso de su derecho a feriado legal.

Asimismo, si un trabajador se encuentre desvinculado de la empresa, quien lo reemplace en sus funciones, también será beneficiario del referido aporte.

NOVENO: Será de exclusiva responsabilidad de la Empresa garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula quinta, o su debida proporción, de modo que, en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través de la Municipalidad de Conchalí, corresponderá a la Empresa DEMARCO SA., asumir las diferencias que se pudieren generar, sin ulterior reembolso por parte del municipio, u otro organismo público; esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula duodécima de este convenio, para subsanar la falta de pago. Esta redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, en el mes de diciembre del año 2022.

DÉCIMO Los anexos de contrato, las liquidaciones de sueldo y el listado que se señala en la cláusula séptima letra a), deberán dar cuenta a lo menos de la individualización de las partes (nombre, cédula nacional de identidad y función del trabajador) como asimismo del monto. Forma y fecha de pago, todos debidamente firmados por quienes concurran a su suscripción.

DECIMO PRIMERO: Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá rendir cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, mediante originales de los documentos señalados en la cláusula anterior, o copia de ellos debidamente autorizada por el Secretario Municipal, las que se acompañaran a más tardar los primeros días del mes siguiente a la cancelación de dichos bonos.

DÉCIMO SEGUNDO: En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad a lo establecido en la cláusula precedente, en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener la suma adeudada del estado de pago respectivo, vinculado al contrato individualizado en la cláusula primera.

DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. El presente convenio tiene como único objetivo, dar cumplimiento a la normativa señalada en las cláusulas precedentes, y no altera la relación contractual de las partes, ni la de la Empresa con sus trabajadores.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don RENE DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio del año 2021; Por su parte, la personería de don JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ, para actuar en representación de la empresa DEMARCO S.A., consta en escritura de Revocación, Designación y Poder de Demarco S.A. otorgada en Sesión de Directorio de fecha veintisiete de julio de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 10 de noviembre de 2021 con el Repertorio 6211-2021, ante la 1º Notaría de Pública de Providencia Luis Eduardo Rodríguez Burr e inscrita con fecha 23 de noviembre de 2021 a fojas 92561 número 42.537, del Registro de Comercio de Santiago del año 2021 del Conservador de Bienes Raices y Comercio de Santiago., la representación de ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES para comparecer en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "FENASINAJ", de DEMARCO S.A., consta en certificado N° 1307/2019/1207, de fecha 13 de abril del año 2020, emitido por doña Lilia María Jerez Arévalo, Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo.
El Convenio forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico – Alcaldía – Adm. Municipal

DIMAO - Finanzas.- O.P.I.R.

Sec. Municipal – TESMU

Art. 7º letra g) Ley N° 20.285./



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

A
DEMARCO S.A

27 JUL 2022

En Conchalí, a del año 2022, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, R.U.T. N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Av. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte y por la otra, la **EMPRESA DEMARCO S.A.**, R.U.T. N° 88.277.600-K, representada por **JOSÉ LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ**, cédula nacional de identidad N° 12.584.678-5, ambas con domicilio en calle Alcalde Guzmán N° 0160, comuna de Quilicura, en adelante "*La Empresa*", se firma el siguiente convenio de transferencia de recursos, de conformidad con la Ley 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 y Resolución N° 17 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de fecha 08 de febrero del año 2021.

Comparece además, don **ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES**, cédula nacional de identidad N° 7.200.540-6, domiciliado en calle Pasaje Codegua N° 229, comuna de Quilicura, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "**FENASINAJ**", DE LA EMPRESA DEMARCO SA.

PRIMERO: Por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculadas por el contrato de "Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021", sancionado por Decreto Exento N° 659 de fecha 29 de Julio del 2020, por un monto mensual a suma alzada de \$133.625.100.- (ciento treinta y tres millones seiscientos veinticinco mil cien pesos), IVA incluido, siendo prorrogado a través de Decreto Exento 572 de 23 de junio del año 2021, en seis meses a contar del 17 de agosto del 2021.

SEGUNDO: El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público correspondiente al año 2022, específicamente lo considerado en su partida 05, capítulo 05, programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, glosa 02, literal b) la suma de **\$18.740.068.000.- (dieciocho millones setecientos cuarenta mil sesenta y ocho mil pesos)** para ser transferidos a los municipios que efectúan, en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, que hubiesen informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (S), hasta el día 31 de enero de 2022. Como asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 17, de la Subsecretaría de





DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Desarrollo Regional y Administrativo, de 09 de febrero del año 2022, que dispone de la transferencia de dichos fondos a las Municipalidades del país que informaron a dicha Subsecretaría, hasta el 31 de enero de 2022, a través de la plataforma implementada en su Sistema Nacional de Información Municipal.

Se hace presente que los fondos ingresados a arcas municipales, con fecha 23 marzo del año 2022, según da cuenta el comprobante de ingreso N° 639149 ascendieron a la suma de **\$98.975.331.-, (noventa y ocho millones novecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y un peso)** correspondiente a **91 trabajadores**.

TERCERO: Que, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 21.289, que establece el presupuesto del sector público para el año 2022, la Resolución N° 03, que informa distribución de recursos para trabajadores de empresas del servicio de aseo, del 09 de febrero del año 2022 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la **Municipalidad de Conchalí transferirá en la forma señalada en la cláusula Séptima letra c) y d) del presente convenio a la Empresa DEMARCO S. A., la suma de \$ 10.979.041.- (diez millones novecientos setenta y nueve mil cuarenta y un peso),** mediante cheque nominativo, que corresponde al **periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del año 2022.**

CUARTO: Por su parte, la Empresa **DEMARCO SA**, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma indicada en la cláusula siguiente, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a los trabajadores que se desempeñen como barredores, choferes y peonetas, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del año 2022, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 17, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 09 de febrero de 2022, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley.

QUINTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad a lo señalado en el considerando 1 de la Resolución N° 17 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 09 de febrero de 2022, la suma total dispuesta en el presupuesto de la Nación para el pago del presente bono es de **\$18.740.068.000.- (dieciocho mil setecientos cuarenta millones sesenta y ocho mil pesos)** suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel nacional, correspondiendo a la **Municipalidad de Conchalí** la transferencia de la suma de **\$98.975.331.-, (noventa y ocho millones novecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y un peso)**, en conformidad a la cláusula segunda; ascendiendo, en consecuencia el bono, a la suma de **\$138.976.- (ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos)**, por el periodo comprendido





DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

entre el 01 de enero y hasta el 16 de febrero del año 2022, para los trabajadores que prestaron servicio en el periodo antes individualizado en la municipalidad de Conchalí.

Teniendo presente el **vínculo contractual** entre la **Municipalidad de Conchalí** y la Empresa **DEMARCO S.A.**, sancionado por Decreto Exento N° 659 de fecha 29 de Julio del 2020, siendo prorrogado a través de Decreto Exento 572 de 23 de junio del año 2021, en seis meses a contar del 17 de agosto del 2021.

SEXTO: Comparece en este acto, sólo para los efectos de lo que se establecerá en la cláusula siguiente, don **ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES**, cédula nacional de identidad N° 7.200.540-6, domiciliado en calle Pasaje Codegua N° 229, comuna de Quilicura, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "**FENASINAJ**", de la Empresa DEMARCO SA.

SÉPTIMO: Que, para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta de este convenio, y sólo en lo que dice relación a las obligaciones de la Empresa para con sus trabajadores, **DEMARCO SA.**, conviene con la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "**FENASINAJ**", DE LA EMPRESA **DEMARCO SA.**, el siguiente acuerdo de pago del bono mencionado, a saber:

a) Se considerarán **beneficiarios**, aquellas personas que se encuentren informadas en el listado proporcionado por la empresa DEMARCO S.A, que se desempeñen o desempeñaron en calidad de **barredores, choferes y peonetas**, en la **comuna de Conchalí para la Empresa DEMARCO SA, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del presente año 2022**, en el marco del contrato Concesión para el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios y Voluminosos y Ferias Libres de la comuna de Conchalí 2020-2021, aprobado a través de Decreto Exento N° 659 de fecha 29 de Julio del 2020 y prorrogado mediante de Decreto Exento 572 de 23 de junio del año 2021, en seis meses a contar del 17 de agosto del 2021, listado que forma parte integrante del presente convenio.

b) Respecto de los trabajadores que prestaron servicios desde el 01 de enero y hasta el 16 de febrero del año 2022 para la Empresa, en alguna de las funciones de acuerdo con el literal a) del presente convenio, les correspondería por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del presente año, la suma de **\$138.976.- (ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos)**

c) La suma de **\$ 10.979.041.-** (diez millones novecientos setenta y nueve mil cuarenta y un peso), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 16 de febrero del año 2022, será transferida por la Municipalidad a la Empresa DEMARCO





DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

S.A., en una sola cuota, quien a su vez se obliga a pagar a los **trabajadores beneficiarios** el monto **138.976.-** (ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 16 de febrero del año 2022. La Empresa deberá rendir de la misma manera respecto de los pagos que realice la Municipalidad de Conchalí.

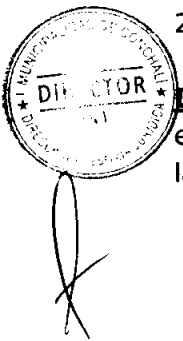
- d) Que el Oficio N° 1146/2022 de fecha 09 de marzo del año 2022, del Subsecretario de Desarrollo Regional Administrativo, en su numeral 4 señala que **"se recomienda que una vez en poder de las empresas, el monto se divida en 12 cuotas de enero a diciembre), pagando a los beneficiarios en un solo evento los primeros meses ya transcurridos del presente año y el saldo en cuotas mensuales hasta fin de año. Lo anterior permitirá que los trabajadores perciban el bono durante todo el año, incluso cuando estén con licencias médicas o feriado, y si dejan su trabajo, el aporte sea recibido mensualmente por la persona que lo reemplace."**
- e) Para debida certeza del pago, la Empresa deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por el monto efectivamente pagado.

OCTAVO: Se deja constancia que el presente aporte estatal bono no es tributable ni imponible y deberá pagarse a los trabajadores aun cuando estén gozando licencias médicas o haciendo uso de su derecho a feriado legal.

Asimismo, si un trabajador se encuentre desvinculado de la empresa, quien lo reemplace en sus funciones, también será beneficiario del referido aporte.

NOVENO: Será de exclusiva responsabilidad de la Empresa garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula quinta, o su debida proporción, de modo que, en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través de la Municipalidad de Conchalí, corresponderá a la Empresa **DEMARCO SA.**, asumir las diferencias que se pudieren generar, sin ulterior reembolso por parte del municipio, u otro organismo público; esto, sin perjuicio de proceder la Municipalidad de conformidad a lo dispuesto en la cláusula duodécima de este convenio, para subsanar la falta de pago. Esta redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, en el mes de diciembre del año 2022.

DÉCIMO Los anexos de contrato, las liquidaciones de sueldo y el listado que se señala en la cláusula séptima letra a), deberán dar cuenta a lo menos de la individualización de las partes (nombre, cédula nacional de identidad y función del trabajador) como





DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

asimismo del monto. Forma y fecha de pago, todos debidamente firmados por quienes concurren a su suscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la Empresa deberá rendir cuenta a la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, mediante originales de los documentos señalados en la cláusula anterior, o copia de ellos debidamente autorizada por el Secretario Municipal, las que se acompañaran a más tardar los primeros días del mes siguiente a la cancelación de dichos bonos.

DÉCIMO SEGUNDO: En el evento de que la Empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad a lo establecido en la cláusula precedente, en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la Municipalidad para retener la suma adeudada del estado de pago respectivo, vinculado al contrato individualizado en la cláusula primera.

DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad legal de la Empresa, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. El presente convenio tiene como único objetivo, dar cumplimiento a la normativa señalada en las cláusulas precedentes, y no altera la relación contractual de las partes, ni la de la Empresa con sus trabajadores.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO QUINTO: La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 22 de junio del año 2021; Por su parte, la personería de don **JOSE LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ**, para actuar en representación de la empresa **DEMARCO S.A.**, consta en escritura de Revocación, Designación y Poder de Demarco S.A. otorgada en Sesión de Directorio de fecha veintisiete de julio de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 10 de noviembre de 2021 con el Repertorio 6211-2021, ante la 1º Notaría de Pública de Providencia Luis Eduardo Rodríguez Burr e inscrita con fecha 23 de noviembre de 2021 a fojas 92561 número 42.537, del Registro de Comercio de Santiago del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago., la representación de **ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES** para comparecer en representación de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornato y Relleno Sanitario de Chile "**FENASINAJ**", de **DEMARCO S.A.**, consta en certificado N° 1307/2019/1207, de fecha 13 de abril del año 2020, emitido





DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

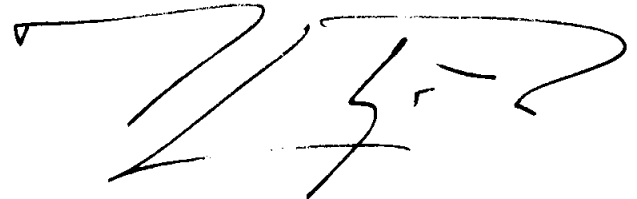
por doña Lilia María Jerez Arévalo, Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo.

DÉCIMO SEXTO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa, una para el Sindicato de Trabajadores N°1 de la Empresa Demarco SA y dos en poder de la Municipalidad.



RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDES DE CONCHALI
R.U.T. 69.070.200-2



JOSÉ LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ
DEMARCO S.A.
RUT N° 88.277.600-k



ARMANDO SEGUNDO SOTO VALDES
REPRESENTANTE
"FENASINAJ" DE EMPRESA DEMARCO S.A.

